

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAM” REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL EL DR. EDUARDO ABEL PEÑALOSA CASTRO Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “UCR” REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. HENNING JENSEN PENNINGTON, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- “LA UAM” declara que:

- I.1 Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
- I.2 Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
  - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
  - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
  - c) Preservar y difundir la cultura.
- I.3 Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, y se organiza dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.

- I.4 Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, fracción IV, de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro, Rector General, se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios, según consta en la escritura pública número 66,376, del 17 de julio del 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 32 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González.
- I.5 Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.
- II. La “UCR” declara que:**
- II.1 Que la U.C.R. es una institución autónoma de cultura superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- II.2 Que su Rector es el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y está facultado para suscribir en su representación el presente Convenio de Colaboración.
- II.3 Que para los efectos de las presentes bases señala como su domicilio legal el ubicado en el 2° piso del Edificio Administrativo B, Oficina de Rectoría, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

### III. Las Partes declaran que:

Existe un interés recíproco de promover la cooperación académica y científica, en las áreas de sus especializaciones, así como de enriquecer las bases de la amistad y del intercambio educativo y cooperativo.

Expuesto lo anterior las partes convienen en comprometerse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO

El propósito de este Convenio es desarrollar la cooperación académica y científica con base en la igualdad y la reciprocidad, así como promover las relaciones y entendimiento mutuo entre ambas universidades.

### SEGUNDA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Movilidad de docentes e investigadores.
- b) Movilidad de alumnos.
- c) Pasantías de investigación.
- d) Desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- e) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica.
- f) Otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

### TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, no desarrolladas en el presente Convenio y que generan compromisos y responsabilidades, se deberán suscribir Acuerdos Específicos que regularán como mínimo:

- a) Responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Aspectos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

#### **CUARTA: INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES**

- 4.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, la “UCR” y “LA UAM” podrán recibir profesores o investigadores de la otra universidad.
- 4.2 La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y orientará al profesor en la ubicación de hospedaje.
- 4.3 Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, formularán investigaciones y/o asesorarán a los alumnos en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- 4.4 Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de docente correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- 4.5 Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- 4.6 El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

## QUINTA: MOVILIDAD DE ALUMNOS

- 5.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) alumnos, en sus programas de grado/licenciatura por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.
- 5.2 Los alumnos que recibe cada institución serán admitidos como alumnos visitantes, sin derecho a obtención de grado/licenciatura, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- 5.3 En el caso de la “UCR”, el año académico para efectos de movilidad estudiantil se integra por dos ciclos lectivos: el primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. En el caso de “LA UAM”, el inicio oficial del curso académico es el siguiente: trimestre de Invierno (enero – abril), trimestre de Primavera (mayo – julio) y trimestre de Otoño (septiembre – diciembre).
- 5.4 Los alumnos visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los alumnos de grado/licenciatura deben haber completado al menos (3) semestres de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.
- 5.5 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 5.6 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de alumnos por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de alumnos visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- 5.7 Los alumnos visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial de

- alumno. Los alumnos visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del alumno en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- 5.8 Los alumnos visitantes gozarán de los mismos derechos de los alumnos regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- 5.9 Los alumnos visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 5.10 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de alumno, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el alumno. El alumno deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- 5.11 Los alumnos visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación.
- 5.12 Los alumnos deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

## SEXTA: PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN

- 6.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán alumnos y profesores para realizar pasantías de investigación.



Casa abierta al tiempo  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

- 6.2 Dichas visitas estarán sujetas a la aprobación de la dirección de la Unidad Académica correspondiente y de la compleción de requisitos establecidos por la institución anfitriona.
- 6.3 La duración y las condiciones de cada visita se determinará caso por caso y de acuerdo mutuo.
- 6.4 No se enviará a ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de la pasantía y su plan de trabajo.

### SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

### OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración de este Convenio será responsabilidad de la Coordinación General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación en “**LA UAM**” y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la “**UCR**”. Todas las comunicaciones deberán enviarse por escrito a las siguientes direcciones:

En “**LA UAM**”

Dr. Rodolfo Quintero y Ramírez  
Coordinación General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación  
Universidad Autónoma Metropolitana  
Prolongación Canal de Miramontes 3855, 4° piso, Col. Ex-Hacienda de San Juan de Dios, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México  
Teléfono: (0052) (55) 5483 4000 Exts. 1900 y 1901  
Correo electrónico: [vinculacion@correo.uam.mx](mailto:vinculacion@correo.uam.mx)

En la “**UCR**”:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa  
Universidad de Costa Rica  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio  
San Pedro de Montes de Oca  
Apdo. 11501 2060 UCR  
San José, Costa Rica



**Casa abierta al tiempo**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA**  
**METROPOLITANA**

Tel.: (506) 2511-5080  
 Fax: (506) 2225-5822  
 E-mail: oaice@ucr.ac.cr



**UNIVERSIDAD DE**  
**COSTA RICA**

## **NOVENA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los alumnos que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a alumnos que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con la aprobación mutua por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

**Por la Universidad Autónoma  
 Metropolitana**

**Por la Universidad de Costa Rica**

**Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro**  
**Rector General**

Fecha: 7 JUNI 2019

**Dr. Hening Jensen Pennington**  
**Rector**

Fecha: 19 MAR. 2019